

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, quien se ostenta como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	<b>16195</b>
<b>2.</b> Escrito y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>16453</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Informes.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos suscritos respectivamente, por el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso, así como por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Nayarit, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes** solicitados en la presente acción de

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Nayarit.**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 36, párrafo tercero, y 77, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 27, fracción IX, y 201, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, así como de conformidad con el punto Único del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar a la persona encargada de la Unidad Jurídica, la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.**

**Artículo 36.** [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...].

**Artículo 77.** Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican: [...].

**IV.** Unidad Jurídica; [...].

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.**

**Artículo 27.** Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: [...]

**IX.** Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que, para tal efecto, establezca el presente reglamento; [...].

**Artículo 201.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones: [...].

**Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar a la persona encargada de la Unidad Jurídica, la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.**

**ÚNICO.** De conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y fracción IX del artículo 27 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se delega al maestro Héctor Antonio Ulloa Ortiz, encargado de la Unidad Jurídica, la

inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, así como 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Delegados y autorizados.** Se tiene a las autoridades designando **delegados**, así como también **autorizados** al Poder Ejecutivo de la entidad; esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Domicilio.** Por otra parte, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nayarit, **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada uno efectivamente acompaña a sus informes; así como el disco compacto (CD) y la instrumental de actuaciones, ofrecidas por el Poder Ejecutivo local.

**V. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición del **Poder Legislativo de la entidad** para que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza** al peticionario para que por conducto de sus delegados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las

---

representación jurídica del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en todos los juicios y demás asuntos en que éste fuere parte.

**Podér Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

**Artículo 16.** La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador.**

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes: [...]

**VI.** Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; [...].

actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Acceso al expediente electrónico.** Por lo que hace a la solicitud realizada por el **Poder Legislativo local** respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SEPJF), que se ordena agregar a este expediente, **éste cuente con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento de la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En relación con las autorizaciones previas, se apercibe al Poder solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos o acceso al expediente autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**VII. Cumplimiento de requerimientos.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de tres de agosto de este año, al haber remitido el primero de ellos copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, y el segundo, ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en la que consta su publicación; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos**.

**VIII. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como de conformidad con lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>; con copias simples de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>3</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**IX. Apertura del plazo para alegatos.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese**, por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **11569/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha**

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 157/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T23:12:48Z / 16/10/2023T17:12:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c f5 74 28 a7 b4 a5 2e 6d 07 4e d9 50 96 ab 5b e1 92 a7 a4 26 de 24 c1 df a5 a9 c1 7a a3 b6 04 a2 82 59 f9 88 0d 6c 11 9e 71 cb 1d 74 fd 48 24 0a b7 a1 6b 17 44 1d 6d f1 cc 66 c8 2b 66 79 92 ce 90 48 67 25 21 dc a5 f1 aa 69 3b 7b a3 92 78 85 9e 37 2a 15 71 cd aa 55 41 cd 32 e8 55 bf 19 ec c8 1e e6 0e cf 4d 34 54 be 5c ac 65 cc c8 e8 b9 26 36 c2 ac f4 26 30 6b aa 88 a8 1f 44 7c 90 89 95 44 e3 6e 2a 5b 5f 1f 54 c8 ed d8 36 3b a4 88 00 e7 1f d6 b8 2a 53 a6 3b fd 12 0c c1 3b 47 82 68 38 58 83 a0 71 ef 80 40 31 c1 64 e0 ca ff 4e 68 3d 18 f7 a9 81 83 8b e9 46 09 7c b0 3f 60 fd e4 fc b1 13 8d 65 cd 8b 58 2a 99 a6 08 a5 a8 04 eb 5d b4 ef 02 90 8e 82 2a 9a 60 f8 70 6b 7a e6 f3 07 6b da f2 3d 5c ab dd 2f 8f 6c dd 5b 2f 0b 40 b2 b7 a6 bb 84 f9 99 50 26 b7 93 ca c3 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T23:16:55Z / 16/10/2023T17:16:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T23:12:48Z / 16/10/2023T17:12:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6329365			
	Datos estampillados	26723390ACDCA2C2676D0B37DD50A28A20FB278D98C64CF6C9611A99BD16D952			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T20:56:21Z / 16/10/2023T14:56:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 0c 65 8c 1a cb b5 06 fa 02 84 c1 59 36 f1 7d 9c d7 59 c5 7c 2d f5 d5 6e cb fb eb 25 10 87 b0 bd 8e e4 d6 03 54 f8 69 f8 98 9d 5b 0d 83 c7 6a 29 3b 21 94 19 77 67 57 a9 be 15 21 19 07 17 56 54 84 4e 90 99 9f ea 0e 2f 42 1c 72 02 30 a9 e5 6a f9 03 cb b3 03 e5 be d7 78 5c 57 db ad d4 ff cb a0 da 52 c6 76 8e cb 5a ab 4a 9f 84 73 6d 02 4d ac dd ce bd 2d d6 0c 2b 6b 5c c7 fb 87 5c c7 3b 60 18 49 31 98 c7 b3 29 e7 26 fc 81 0f 87 4c 38 70 72 19 18 57 45 0d e3 e1 b1 dc cd be a3 60 ec 66 fb 91 60 60 12 80 b5 34 5e a8 7c ee 1e 76 03 6d 7e 83 f0 f8 6e 27 74 20 ab 49 1f ca dc c2 86 d8 fb 09 6a 29 ed cb 50 3b f8 27 c2 74 16 3b 60 30 e4 8d 68 c3 7b f5 63 7e 2e 6e 08 8a 6f 3d d8 2e 85 2c 16 c7 c3 a5 f4 3d 5e e0 af 4d 47 0e 4e 6b 32 af d1 e1 77 3e c8 cd 7b 30 93 70 fb 61			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T21:00:35Z / 16/10/2023T15:00:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T20:56:21Z / 16/10/2023T14:56:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6328639			
	Datos estampillados	FD225FECAD2108B2B84BFE34525E372C461D100E66F956685B70CD11D782F352			